



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/11/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. H6742005”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020, Resolución 810 del 28 de diciembre 2021 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

CONSIDERANDO

La sociedad **MINE INVESTMENT S.A.S.**, con NIT. **900.814.068-9**, representada legalmente por el señor **JUAN JOSÉ ORTIZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.926.792**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6742005**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ANORÍ**, de este departamento, suscrito el día 14 de diciembre del 2005, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de enero de 2007, bajo el código **HGCI-11**.

Posteriormente el titular minero mediante Radicado No. **2023010468561** del **24 de octubre de 2023**, presenta oficio en los siguientes términos:

“(…)

Asunto: SOLICITUD DESISTIMIENTO A AMPAROS ADMINISTRATIVOS.

MARTHA ISABEL PEREZ VILLA, persona mayor de edad, identificada con la c.c 43821542, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 188057, obrando como apoderada de la empresa MINE INVESTMENT S.A.S, conforme al poder que reposa dentro de la solicito de AMPARO ADMINISTRATIVO radicada ante su despacho el día 19 de mayo de 2022 y 31 de octubre de 2022.

De manera respetuosa solicito a usted se sirva suspender todo trámite adelantado para hacer efectivo los respectivos amparos administrativos. (...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/11/2023)

NUMERO DE RADICADO DE LA SECRETARIA DE MINAS Recibidos x



Minas <Minas@antioquia.gov.co>
para mí

vía, 28 oct 2022, 15:43

☆ ↶ ⓘ

La Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia agradece su comunicación, la cual será gestionada dentro del expediente correspondiente, acorde con las disposiciones normativas mineras y lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

"ARTÍCULO 61. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:

1. Llevar un estricto control y relación de los mensajes recibidos en los sistemas de información incluyendo la fecha y hora de recepción.
2. Mantener la casilla del correo electrónico con capacidad suficiente y contar con las medidas adecuadas de protección de la información.
3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado."

Conforme a lo expuesto, le informamos que su comunicación quedó debidamente radicada y se le ha generado el siguiente consecutivo:

2022010466197	28/10/2022	6742	solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO
---------------	------------	------	------------------------------------

UNIDOS podemos avanzar en grandes resultados que conlleven al desarrollo del sector minero, con ecosistemas sociales y ambientales.

NUMERO DE RADICADO DE LA SECRETARIA DE MINAS Recibidos x



m Minas <Minas@antioquia.gov.co>
para mí

vía, 20 may 2022, 7

La Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia agradece su comunicación, la cual será gestionada dentro del expediente correspondiente, acorde con las disposiciones normativas mineras y lo d 61 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

"ARTÍCULO 61. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:

1. Llevar un estricto control y relación de los mensajes recibidos en los sistemas de información incluyendo la fecha y hora de recepción.
2. Mantener la casilla del correo electrónico con capacidad suficiente y contar con las medidas adecuadas de protección de la información.
3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado."

Conforme a lo expuesto, le informamos que su comunicación quedó debidamente radicada y se le ha generado el siguiente consecutivo:

2022010212596	20/05/2022	6742	solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO
---------------	------------	------	------------------------------------

toda vez que a la fecha el MUNICIPIO DE ANORI, con mucha diligencia adelanto los respectivos tramites, habiéndose regularizado a la fecha la situación de perturbación al título minero de la referencia

Por tanto, solicito archivar las diligencias con el fin de que no se incurra en un desgaste administrativo.

(...)

Siendo así las cosas, se informa que desiste de los trámites y se solicita el archivo de las diligencias.

(...)"

Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, mediante la cual se sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 13 a 33, estableció que, los interesados podrían desistir en cualquier momento de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud fuera presentada posteriormente con el lleno de los requisitos. Los mencionados artículos determinan lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/11/2023)

“Artículo 1º. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

En virtud de lo antes expuesto, esta autoridad minera aceptará el desistimiento expreso de la solicitud de amparo administrativo radicada a través del Radicado No. **2023010468561 del 24 de octubre de 2023**, por parte de la señora **MARTHA ISABEL PEREZ VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43821542**, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 188057 del Consejo Superior de la Judicatura, y obrando como apoderada de la empresa **MINE INVESTMENT S.A.S**, conforme al poder que reposa dentro de dicha solicitud de **AMPARO ADMINISTRATIVO** radicada el día 19 de mayo de 2022 y 31 de octubre de 2022, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO expreso de la solicitud radicada a través de Radicado No. **2023010468561 del 24 de octubre de 2023**, por parte de la señora **MARTHA ISABEL PEREZ VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43821542**, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 188057 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la empresa **MINE INVESTMENT S.A.S**, conforme al poder que reposa dentro de dicha solicitud de **AMPARO ADMINISTRATIVO**, como titular del Contrato de Concesión No. **H6742005**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ANORÍ**, de este departamento, suscrito el día 14 de diciembre del 2005, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de enero de 2007, bajo el código **HGCI-11**; por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/11/2023)

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 16/11/2023

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieta García Echavarría – Abogada Contratista		
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada – Directora de Fiscalización Minera		
Aprobó	Juan Diego Barrera Arias – Abogado Asesor Despacho secretario Minas – Contratista		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			